

17 de marzo de 2026

# Normativa sobre la gestión de recursos de libre disposición procedentes de fondos competitivos de la UOC

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la UOC

UOC

## Index

- Preámbulo
- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Actividades excluidas
- Artículo 4. Concepto de recursos de libre disposición
- Artículo 5. Gestión y destino de los recursos de libre disposición
- Artículo 6. Cálculo de los recursos de libre disposición disponibles
- Artículo 7. Disponibilidad de los recursos de libre disposición
- Artículo 8. Procedimiento y límites para las retribuciones extraordinarias con cargo a los recursos de libre disposición
- Disposición transitoria
- Disposición final. Entrada en vigor



Texto aprobado por el Consejo de Gobierno de la UOC, de fecha 17 de marzo de 2026

## **NORMATIVA SOBRE LA GESTIÓN DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN PROCEDENTES DE FONDOS COMPETITIVOS DE LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA (2026)**

### **Preámbulo**

Uno de los objetivos de la UOC es estimular y facilitar la participación del colectivo académico, integrado por el profesorado y el personal investigador o de proyecto, así como el colectivo de gestión (en adelante, el personal) de la UOC en proyectos de investigación y transferencia (en adelante, I+T) de programas competitivos.

En el contexto tanto del Programa marco de investigación e innovación (R+I) de la Unión Europea como de otras convocatorias competitivas estatales o internacionales, los organismos como las universidades se financian en la modalidad de costes totales. Eso significa que las subvenciones incluyen el coste asociado a la dedicación de personal propio al proyecto, al que hay que sumar una financiación adicional en concepto de costes indirectos financiados (*overhead*), que el organismo financiador permite fijar. Si bien el porcentaje de gastos indirectos y la posibilidad de imputar costes de personal propio es aplicable a la mayoría de instrumentos de financiación a costes totales, algunas modalidades, como sucede con las acciones Marie Skłodowska-Curie, tienen establecidas unas unidades de costes fijas.

El hecho de reflejar en el presupuesto del proyecto costes de personal propio de la UOC dedicado al proyecto (costes totales) permite generar lo que se denomina *recursos de libre disposición*.

Por otro lado, algunos organismos internacionales, como por ejemplo la Comisión Europea, también financian proyectos a través de licitaciones competitivas con cargo a fondos europeos. En estos casos, el cálculo del presupuesto se hará siempre a costes totales, teniendo en cuenta el porcentaje de *overheads* que se indique en la política de *overheads* de la UOC y el coste de la dedicación de personal propio de la UOC encargado de realizar las tareas necesarias para llevar a cabo el proyecto, con lo cual también se generarán recursos de libre disposición.

De este modo, los fondos competitivos que generan recursos de libre disposición pueden provenir tanto de programas de financiación de ayudas competitivas como de licitaciones públicas con cargo a fondos internacionales, siempre que sean costes totales.

## **Artículo 1. Objeto**

La presente normativa tiene por objeto regular la gestión de los recursos de libre disposición, o liberados, que se generen a favor de la UOC como consecuencia de su actividad de I+T financiada con fondos competitivos que contemplan la financiación a costes totales, incluida también una partida de *overheads*.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. La presente normativa es de aplicación a todos aquellos proyectos de I+T o servicios financiados por fondos competitivos en los que la financiación que recibe la UOC es a costes totales, de forma que se generan recursos de libre disposición.
2. Los recursos de libre disposición objeto de esta normativa solo se pueden poner a disposición del personal investigador del proyecto de I+T de la UOC que haya sido objeto de financiación con fondos competitivos que generen recursos de libre disposición.

## **Artículo 3. Actividades excluidas**

1. Queda excluida de la aplicación de esta normativa cualquier actividad de I+T financiada a través de contratos y convenios suscritos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
2. Quedan excluidas de la aplicación de esta normativa las retribuciones extraordinarias que determinados proyectos competitivos internacionales de renombre permiten imputar con cargo al proyecto como gastos elegibles. En esos casos, a falta de una normativa específica de la UOC que lo regule, se precisará un acuerdo expreso entre las partes, aprobado previamente por el Consejo de Gobierno de la UOC.

## **Artículo 4. Concepto de recursos de libre disposición**

A los efectos de la presente normativa, los recursos de libre disposición constituyen la diferencia entre el importe que deberá desembolsar la UOC para llevar a cabo el proyecto y la cantidad ingresada en concepto de subvención por el ente financiador. Estos fondos provienen de la aportación de recursos por parte de la institución, especialmente de recursos humanos, así como del ingreso de los costes indirectos. Estos recursos ya se han justificado ante la entidad financiadora y, por tanto, cada institución es libre de darle un uso determinado de acuerdo con las líneas estratégicas propias.

## **Artículo 5. Gestión y destino de los recursos de libre disposición**

1. El personal investigador de la UOC puede destinar los recursos de libre disposición que genere el proyecto de I+T a cubrir gastos no previstos en el presupuesto presentado y aprobado por la entidad financiadora o gastos no elegibles en la convocatoria concreta que se consideren necesarios para desarrollar el proyecto.

2. El personal investigador de la UOC responsable del proyecto de I+T podrá hacer uso de los recursos de libre disposición en los términos establecidos en las normas de ejecución de gastos de la UOC y la legislación vigente, y destinarlos, en concreto, y entre otras, a las actividades siguientes:

- Contratación de personal administrativo. Retribuciones para la contratación de un gestor de proyecto en caso de que no se haya presupuestado.
- Reducción parcial de dedicación docente del PDI mediante la imputación al presupuesto del proyecto de la parte proporcional de su salario correspondiente a la intensificación de la dedicación al proyecto de I+T, previa autorización de la dirección de los estudios. El importe del salario de libre disposición podrá destinarse posteriormente a la contratación de personal docente sustituto, de acuerdo con la normativa vigente de la UOC.
- Retribuciones a personal investigador o personal docente e investigador de nueva contratación. Retribuciones para la contratación de personal investigador que no se haya incluido expresamente en el proyecto bajo el epígrafe de Personal contratado.
- Compra de material fungible o inventariable no elegible o no reflejado al presupuesto del proyecto.
- Viajes no elegibles en el marco de la normativa del proyecto.
- Gastos de preparación de nuevas propuestas como, por ejemplo, de reuniones preparatorias de otros proyectos europeos y los viajes relacionados.
- Contratación de consultores para la preparación de propuestas.
- Gastos de alquiler de espacios o infraestructuras especializadas para la investigación.
- Costes de reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Inscripciones a conferencias y cursos.

3. Además de los conceptos enumerados anteriormente, se permiten también, con cargo a estos fondos, las retribuciones extraordinarias al personal investigador que participe en el proyecto financiando, según el reparto propuesto por el investigador principal y atendiendo en cualquier caso a los límites, los procedimientos y las previsiones que se establecen en los siguientes artículos.

#### **Artículo 6. Cálculo de los recursos de libre disposición disponibles**

1. Durante el primer mes a contar desde el inicio del periodo de ejecución del proyecto de I+T, el investigador o investigadora principal, junto con el o la *project manager* del área de la UOC responsable de la gestión de la actividad de I+T, revisará las necesidades de recursos de libre disposición para garantizar el correcto desarrollo del proyecto. En este marco, se elaborará un cálculo inicial de las horas de personal de estructura que se prevén requeridas y que podrán generar recursos de libre disposición, de acuerdo con lo que se establezca en el acuerdo de subvención así como, si lo hay, en el acuerdo de consorcio y en otros acuerdos o convenios que fijen disposiciones relativas a la ejecución económica del proyecto.

2. Periódicamente, se revisará el cálculo inicial de horas de personal fijo. La revisión tendrá que tener en cuenta la ejecución real del proyecto, sus necesidades actualizadas y cualquier variación que pueda afectar a la generación de recursos de libre disposición disponibles.

3. Las revisiones realizadas se incorporarán en la planificación económica del proyecto y servirán de base para actualizar la estimación de los recursos de libre disposición previstos a la finalización del proyecto.

#### **Artículo 7. Disponibilidad de los recursos de libre disposición**

1. Los recursos de libre disposición estarán disponibles a partir del momento en que se haya realizado la planificación del proyecto o la actividad de I+T objeto de financiación y estarán vigentes hasta la fecha de finalización de este. Transcurrido este periodo, se cerrará el centro de gasto asociado al proyecto de I+T y, en todo caso, si todavía queda remanente presupuestario, se abrirá un fondo de investigación de acuerdo con la normativa establecida a tal efecto.

En el supuesto de que el proyecto o actividad de I+T presente dificultades de justificación, los recursos de libre disposición disponibles quedarán retenidos.

2. Solo será posible la imputación de gastos con cargo a los recursos de libre disposición antes de que haya finalizado y esté justificado el proyecto cuando se trate de gastos directamente relacionados con el proyecto, pero no financiables junto con este.

3. En cualquier caso, las retribuciones extraordinarias al personal investigador participante en el proyecto quedan sujetas a la justificación ante el organismo financiador y el cobro parcial o final de este.

A estos efectos, los complementos podrán abonarse después de cada periodo que la UOC haya justificado y cobrado debidamente, y no únicamente una vez finalizado el proyecto.

Las retribuciones cobradas con anterioridad a la finalización, justificación y cobro final del proyecto, que deberán ser, como mínimo, anuales, solo serán posibles cuando el **coordinador o coordinadora del grupo de investigación al que pertenezca la persona** en el momento de realizarse el pago en nómina firme un compromiso de financiación del importe de las retribuciones extraordinarias, en caso de que la justificación final del proyecto no sea totalmente aceptada y la UOC no cobre la totalidad del importe financiado.

#### **Artículo 8. Procedimiento y límites para las retribuciones extraordinarias con cargo a los recursos de libre disposición**

1. Estas retribuciones extraordinarias con cargo a los recursos de libre disposición que perciba el personal investigador participante en el proyecto de I+T se abonarán como complemento en la nómina de forma puntual, no consolidable, ni absorbible, siempre que haya una autorización previa de la dirección de los estudios o de las direcciones de las unidades de investigación, en caso de que el personal investigador no esté adscrito a ningún estudio. En todos los casos, cuando se valide un complemento en nómina contra recursos de libre disposición, se informará a las direcciones de las unidades de investigación.

2. Las retribuciones extraordinarias de carácter puntual no suponen una modificación de la relación contractual del personal investigador con la UOC.

3. Todos los pagos se realizarán una vez se haya justificado el proyecto de I+T, se haya aceptado la justificación y se haya cobrado en su totalidad de la entidad financiadora.

4. La cantidad máxima anual que podrá percibir una persona en concepto de retribuciones extraordinarias con cargo a los recursos de libre disposición no podrá exceder el 30 % de la masa salarial fija bruta anual del PDI correspondiente al ejercicio anterior en el momento en el que se planifique la retribución extraordinaria. A estos efectos, no se tendrán en cuenta los complementos asociados a encargos académicos.

5. Las solicitudes de retribución extraordinaria las presentará el investigador principal mediante el formulario que le facilitará el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de I+T. En él se incluirá el listado de investigadores, la cantidad a percibir por cada uno de ellos y las firmas de todos ellos, así como la autorización de la dirección de los estudios o de las direcciones de las unidades de investigación, en caso de que el personal investigador no esté adscrito a ningún estudio.

Estas solicitudes deberán entregarse en el momento de la planificación/replanificación del proyecto de I+T a cuyo cargo se imputan las retribuciones extraordinarias.

6. En ningún caso se autorizarán retribuciones extraordinarias con cargo a proyectos de I+T a los que se haya imputado un *overhead* inferior al establecido en la política de *overheads* aprobada por el Consejo de Gobierno de la UOC. Se informará de esta situación al investigador o investigadora principal durante la preparación de la propuesta.

### **Disposición transitoria**

Solo se adaptarán a la presente normativa aquellos proyectos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa y cuyo periodo de ejecución restante sea igual o superior a 24 meses. En el cálculo del periodo de ejecución restante no se tendrán en cuenta las prórrogas que se hayan tramitado y aceptado durante la vida del proyecto.

### **Disposición final. Entrada en vigor**

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la sede electrónica de la UOC, con la aprobación previa del Consejo de Gobierno de la UOC.